



Municipio de Guatapé
Departamento de Antioquia

DECRETO No. 092
Guatapé, 17 de noviembre de 2017

Código: PDL-FR-35

Versión: 02

Página 1 de 8

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE GUATAPÉ, ANTIOQUIA”.

EL ALCALDE DE GUATAPÉ, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo primero Del Acuerdo No. 08 del 05 de JULIO DE 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No. 08 de 05 de JULIO DE 2017 se creó el fondo Municipal de gestión de riesgo de desastres del Municipio de Guatapé, Antioquia, como lo establece la Ley 1523 de 2012.

Que el artículo primero del mencionado Acuerdo creó el Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres como una cuenta especial del Municipio de Guatapé, Antioquia, con autonomía técnica y financiera, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, sin personería jurídica ni planta de personal.

Que en virtud del artículo segundo del citado Acuerdo se definió el objetivo del Fondo Municipal, el cual es la negociación, obtención, recaudo, administración, inversión, distribución, contabilización y control de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres en el Municipio, que incluya los procesos de conocimiento del riesgo de desastres, de reducción del riesgo y de manejo de desastres.

Que a través del mismo acuerdo se conformó la Junta Directiva que manejará el Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que es necesario reglamentar el Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Guatapé, Antioquia.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

CAPITULO I

ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

Artículo 1. REPRESENTACIÓN LEGAL Y ORDENACIÓN DEL GASTO DEL FONDO MUNICIPAL. La representación legal y ordenación del gasto del Fondo Municipal estarán a



Municipio de Guatapé
Departamento de Antioquia

DECRETO No. 092
Guatapé, 17 de noviembre de 2017

Código: PDL-FR-35

Versión: 02

Página 2 de 8

cargo del Alcalde del Municipio.

Artículo 2. ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL FONDO MUNICIPAL. La administración de los recursos del Fondo la realizará la Secretaría de Hacienda, en forma completamente separada sin conformar unidad de caja con otros recursos del municipio.

Artículo 3. FUNCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA. Son funciones de la administración financiera del Fondo Municipal las siguientes:

1. Gestionar la obtención de los recursos financieros previstos.
2. Constituir y registrar las cuentas bancarias para el manejo de los recursos del Fondo Municipal en entidades financieras que garanticen el pago de intereses a tasas comerciales aceptables.
3. Velar por la conservación, cumplimiento y mantenimiento de las previsiones legales referentes al flujo de los recursos, así como la administración, aplicación y giro de ellos que el Fondo Municipal requiera para el cumplimiento de sus obligaciones.
4. Llevar la contabilidad financiera y efectuar los registros presupuestales de los ingresos y gastos con cargo a los recursos del Fondo Municipal.
5. Presentar los informes financieros, contables y presupuestales que se le requieran por parte de las autoridades competentes.
6. Solicitar los informes financieros, necesarios, en caso de existir un administrador fiduciario, con el objeto de llevar el respectivo control.
7. En caso que los recursos del Fondo Municipal sean administrados mediante el sistema de administración de fiducia pública o encargo fiduciario, ésta asumirá las funciones contempladas en el presente artículo, salvo lo dispuesto en los numerales 1.

Parágrafo. El Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Guatapé, Antioquia se manejará a través de unas cuentas que serán aperturadas por la Secretaría de Hacienda Municipal denominada "Fondo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Guatapé, Antioquia".

CAPITULO II. DESTINACIÓN Y SUBCUENTAS DEL FONDO MUNICIPAL

Artículo 4. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO. Los recursos del Fondo serán destinados a financiar o cofinanciar planes, programas, proyectos y acciones de gestión del riesgo de desastres en sus procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo, manejo de desastres, recuperación, y protección financiera, siguiendo la política establecida en la Ley 1523 de 2012.

Artículo 5. RECURSOS DEL FONDO. Destínese el quince por ciento (15%) del Sistema General de Participaciones – Propósito General, Libre Inversión que recibe el municipio, apropiados en el presupuesto de cada vigencia fiscal para la sostenibilidad e implementación de la política pública nacional de gestión del riesgo en sus componentes de conocimiento y reducción del riesgo y manejo de desastres, calamidades publicas



Municipio de Guatapé
Departamento de Antioquia

DECRETO No. 092
Guatapé, 17 de noviembre de 2017

Código: PDL-FR-35

Versión: 02

Página 3 de 8

declaradas y emergencias.

Igualmente, serán recursos de Fondo:

1. Los recursos que le transfiera la nación, el Fondo Nacional, los Fondos Departamentales, Distritales o Municipales para la gestión del riesgo de desastres, las entidades del orden nacional, departamental, distrital o municipal a cualquier título.
2. Los recursos del presupuesto general del Municipio que se le asignen.
3. Los aportes provenientes de entidades públicas o privadas que reciba a cualquier título.
4. Los recursos provenientes de entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales.
5. Los rendimientos obtenidos del manejo financiero que se dé a estos recursos.
6. Los impuestos, tasas, sobretasas, contribuciones, estampillas o cualquier otro tributo aprobado por el Concejo Municipal.
7. Los recursos provenientes de crédito interno o externo.
8. Los recursos provenientes de la Cooperación Internacional o Instituciones Internacionales.
9. Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título.

PÁRAGRAFO 1º: El Municipio a través de la Secretaria de Hacienda, garantizara que en todo momento el Fondo cuente con recursos suficientes que permitan asegurar el apoyo y los esfuerzos de los procesos conocimiento y reducción del riesgo, prevención, mitigación, respuesta y recuperación, entiéndase: rehabilitación y reconstrucción y con reservas suficientes de disponibilidad inmediata para hacer frente a situaciones de desastre.

En caso de ser necesario se podrá para tal efecto establecer estampillas, tasas o sobretasas y contribuciones a contratos o implementar erogaciones tributarias que sean competencia del orden Municipal.

PÁRAGRAFO 2º: Los recursos del Fondo se orientarán, asignarán y ejecutarán con base en las directrices que establezca el Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, y con las previsiones especiales que contemplen los planes de acción específicos para la rehabilitación, reconstrucción y recuperación.

Artículo 6. SUBCUENTAS DEL FONDO MUNICIPAL. Las subcuentas iniciales del Fondo Municipal serán las siguientes:

- 1.- **Subcuenta de Conocimiento del Riesgo.** Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de proyectos de conocimiento del riesgo de desastres en áreas o sectores estratégicos y prioritarios para el Municipio.
- 2.- **Subcuenta de Reducción del Riesgo.** Los recursos de esta subcuenta serán



Municipio de Guatapé
Departamento de Antioquia

DECRETO No. 092
Guatapé, 17 de noviembre de 2017

Código: PDL-FR-35

Versión: 02

Página 4 de 8

destinados a apoyar el financiamiento de proyectos de prevención y mitigación del riesgo, prioritarios para el Municipio de Guatapé.

3.- Subcuenta de Manejo de Desastres. Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de la preparación para la respuesta a emergencias y de la preparación para la recuperación a nivel Municipal, así como para brindar apoyo económico en la ejecución de la respuesta a desastres, calamidades públicas y emergencias cubriendo las siguientes fases:

- a. El período de inminencia de desastre o calamidad pública.
- b. El período de la emergencia que incluye la atención de los afectados y la ejecución de los diferentes servicios básicos de respuesta.
- c. Período de rehabilitación y reconstrucción post desastre o calamidad, de las condiciones socioeconómicas, ambientales y físicas bajo criterios de seguridad y desarrollo sostenible del municipio.

4.- Subcuenta de recuperación. Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de la rehabilitación y reconstrucción post desastre de las condiciones socioeconómicas, ambientales y físicas bajo criterios de seguridad y desarrollo sostenible.

Artículo 7. APROPIACIONES PRESUPUESTALES. El municipio de Guatapé incluirá a partir del siguiente presupuesto anual y en adelante, las partidas presupuestales que sean necesarias para la realización de las tareas que le competen en materia de conocimiento y reducción de riesgos y de manejo de desastres, calamidades públicas y emergencias.

PARÁGRAFO: Los recursos que se hayan apropiado en el Presupuesto Municipal para la vigencia fiscal de 2017, con destino a la Prevención y la Atención de Emergencias, se trasladarán al Fondo.

Artículo 8. PLAN DE INVERSIONES. La junta directiva revisará y aprobará un plan de inversión de los recursos por cada una de las subcuentas creadas frente a las disponibilidades existentes. Este plan deberá estar en articulación con las acciones establecidas y priorizadas en el Plan Municipal de Contingencia de Gestión de Riesgo de Desastres y el Plan Municipal de Desarrollo. Se tendrán en cuenta las prioridades dadas por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

Parágrafo. El plan de inversiones podrá ser revisado o ajustado acorde a la inyección de nuevos recursos a este. Dicha revisión y ajuste deberá ser aprobada por acta por parte de la junta directiva del fondo.



Municipio de Guatapé
Departamento de Antioquia

DECRETO No. 092
Guatapé, 17 de noviembre de 2017

Código: PDL-FR-35

Versión: 02

Página 5 de 8

**CAPÍTULO III. JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO MUNICIPAL
DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**

Artículo 9. JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO MUNICIPAL. La Junta Administradora del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Guatapé, Antioquia estará integrada por:

1. Un Delegado del Alcalde del Municipio.
2. El Secretario de Gobierno y Servicios Administrativos o su delegado.
3. El Secretario de Hacienda o su delegado.
4. El Secretario de Planeación del Desarrollo Físico y Social o su delegado.
5. El Director o Jefe de la oficina de Gestión del Riesgo o quien haga sus veces, pudiendo el Alcalde delegar estas funciones en empleados del nivel directivo.
6. El secretario de Turismo.
7. El profesional de la Dirección Local de Salud.

Parágrafo 1. Actuará como Presidente de la Junta Administradora el Director o Jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo o quien haga sus veces.

Parágrafo 2. Actuará como Secretario de la Junta el Secretario de Planeación del Desarrollo Físico y Social.

Parágrafo 3. Los Secretarios de Despacho que conforman la Junta Administradora únicamente podrán delegar su participación en ella en servidores públicos del nivel directivo. Las sesiones de la Junta podrán ser invitados delegados de otras entidades públicas o privadas, que a juicio de su presidente o Representante Legal, puedan aportar elementos de juicio sobre las materias o asuntos que deban ser decididos por la Junta.

Artículo 10. FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO MUNICIPAL. La Junta Administradora del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres tendrá las siguientes funciones:

1. Señalar las políticas generales de manejo e inversión de los recursos del Fondo y velar por su seguridad, adecuado manejo y óptimo rendimiento.
2. Preparar, presentar y/o expedir los actos administrativos, según el caso, para la ejecución presupuestal de los recursos del Fondo.
3. Velar por el cumplimiento e implementación de los objetivos del Fondo.
4. Indicar la destinación de los recursos y el orden de prioridades conforme al cual serán atendidos los objetivos del Fondo frente a las disponibilidades financieras del mismo, existentes en cada caso.
5. Recomendar los sistemas idóneos para atender situaciones de naturaleza similar, calificadas por la propia Junta.
6. Absolver las consultas sobre las materias relacionadas con el objeto y objetivos del Fondo que le formule el Gobierno Municipal.
7. Establecer la distribución de estos recursos en las diferentes subcuentas de acuerdo



Municipio de Guatapé
Departamento de Antioquia

DECRETO No. 092
Guatapé, 17 de noviembre de 2017

Código: PDL-FR-35

Versión: 02

Página 6 de 8

con las prioridades que se determinen en cada uno de los procesos de la gestión del riesgo.

8. Determinar, cuando las circunstancias lo requieran y teniendo en cuenta el objeto y objetivos del Fondo, los casos en los cuales los recursos pueden transferirse a título gratuito y no reembolsable.
9. Determinar los apoyos y transferencias de recursos a las entidades descentralizadas, en cumplimiento de los objetos del fondo.
10. Ordenar el traslado de los recursos de las subcuentas del Fondo de acuerdo con el reglamentado en el presente acuerdo, para atender las necesidades y prioridades de los procesos de gestión del riesgo, salvo la subcuenta de la protección financiera.
11. Aprobar el presupuesto del fondo.
12. Expedir su propio reglamento.

Parágrafo: La Junta Administradora se pronunciara a través de actos administrativos llamados "RESOLUCIONES".

Artículo 11. PRESIDENTE DE LA JUNTA ADMINISTRADORA. La Junta administradora tendrá una presidencia que será ejercida por el Director o Jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo o quien haga sus veces.

Artículo 12. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. El presidente de la Junta administradora tendrá las siguientes funciones:

1. Liderar la elaboración del plan de inversión del Fondo Municipal.
2. Gestionar y coordinar las acciones tendientes al cumplimiento de las metas establecidas en el plan de inversión.
3. Gestionar la activa participación de los miembros de la Junta administradora.
4. Representar a la Junta administradora en otras instancias.
5. Preparar conjuntamente con la secretaría técnica, un informe semestral y un informe anual de la ejecución del fondo en la respectiva vigencia.

Artículo 13. SECRETARÍA TÉCNICA DE LA JUNTA ADMINISTRADORA. La Junta Administradora contará con una Secretaría Técnica, que será ejercida por El Director o Jefe de la oficina de Gestión del Riesgo del Riesgo o quien haga sus veces siendo empleado de la planta de la administración municipal.

Artículo 14. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA. Las funciones de la Secretaría Técnica de la Junta administradora serán las siguientes:

1. Coordinar el funcionamiento de la Junta administradora.
2. Convocar a los miembros de la Junta administradora a sesiones ordinarias y extraordinarias y cursar invitación a las personas que deban participar en las mismas.
3. Elaborar el orden del día de cada sesión.
4. Elaborar y conservar las actas de cada sesión.



Municipio de Guatapé
Departamento de Antioquia

DECRETO No. 092
Guatapé, 17 de noviembre de 2017

Código: PDL-FR-35

Versión: 02

Página 7 de 8

5. Preparar conjunta directivamente con la presidencia, un informe semestral y un informe anual de la ejecución del Fondo Municipal en la respectiva vigencia.
6. Las demás que le sean asignadas por la Junta administradora.

Artículo 15. REUNIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA. La junta administradora del Fondo se reunirá de manera ordinaria cada 3 meses, y se reunirá de manera extraordinaria cuando las circunstancias así lo ameriten, por requerimiento del presidente.

Artículo 16. CONVOCATORIA A REUNIONES. La presidencia, con el apoyo de la secretaría técnica, convocará a las reuniones ordinarias de la Junta Administradora, con por lo menos diez (10) días de anticipación. Así mismo, podrá convocar a las reuniones extraordinarias con la anticipación que se estime conveniente. En la convocatoria se establecerá el sitio y hora de reunión.

Artículo 17. APLAZAMIENTO DE LAS REUNIONES. Las reuniones sólo se aplazarán ante la eventualidad de que la mitad más uno de los integrantes de la Junta Administradora notifiquen a la secretaría técnica por escrito y con razones justificadas, con al menos cinco (5) días de anticipación, la imposibilidad para asistir a la reunión programada.

Artículo 18. REALIZACIÓN DE LAS REUNIONES. El quorum para las reuniones se dará con más del cincuenta por ciento de sus integrantes.

Artículo 19. PARTICIPACIÓN DE OTRAS ENTIDADES EN LA JUNTA ADMINISTRADORA. A las sesiones de la Junta Administradora podrán ser invitados representantes de otras entidades públicas o privadas que, a juicio de su presidente, puedan aportar elementos de juicio sobre las materias o asuntos que deban ser decididos por la Junta Administrativa. Estas entidades tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 20. ACTAS. Por cada sesión de la Junta Administradora se levantará un acta, en la cual deberán constar todas las consideraciones y decisiones que se tomen y los asuntos tratados en el orden del día respectivo.

Artículo 21. DECISIONES. Se adoptarán las decisiones en las reuniones de la Junta administradora con al menos 50 por ciento de los votos de los asistentes.

Artículo 22. INFORMES. La Junta administradora revisará y aprobará el informe semestral y el informe anual preparado conjuntamente por la Secretaria Técnica y la Presidencia. Una vez aprobados, éstos serán enviados a todos los miembros de la Junta Administradora y al CMGRD.

El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición. Dado en Guatapé, a los 17 días del mes de noviembre de 2017



Municipio de Guatapé
Departamento de Antioquia

DECRETO No. 092
Guatapé, 17 de noviembre de 2017

Código: PDL-FR-35

Versión: 02

Página 8 de 8

Comuníquese y Cúmplase,

HERNÁN DARIÓ URREA CASTAÑO
Alcalde Municipal

NOTIFICACIÓN

En la fecha 17 de noviembre de 2017 se hace personal notificación a , John Jairo Giraldo Garcés identificado con cédula de ciudadanía 98.512 212 de Guatapé, del decreto N° 092 del 17 de noviembre de 2017.

HERNÁN DARIÓ URREA CASTAÑO
Alcalde Municipal

JOHN JAIRÓ GIRALDO GARCES
Notificado

V.B. 17/11/2017